



### **MODELO DE CONTRATO**

(SUJETO A CAMBIOS SEGÚN REQUERIMIENTO DE LA LEY, SU REGLAMENTO, CONVOCATORIA, FICHA TÉCNICA, JUNTA DE ACLARACIONES Y LOS REQUERIMIENTOS SEGÚN LA PROPIA NATURALEZA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS A CONTRATAR)

CONTRATO	, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIA	LES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES	DENOMINARÁ <b>ISSSTELEON</b> REPRESENTADO EN
ESTE ACTO POR	, ASISTIDOS POR,
EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD REQUIREN <sup>-</sup>	TE; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL
, A QUIEN EN LO COI	NDUCENTE SE LE DENOMINARÁ <b>PROVEEDOR</b> ,
REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR	, MANIFESTANDO LAS PARTES
QUE POR ASÍ CONVENIR A LOS INTERESES DE S	US REPRESENTADAS, CELEBRAN EL PRESENTE
INSTRUMENTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DI	ECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES:

- Declara el **ISSSTELEON** que:
- 1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno propios; que tiene por objeto el establecimiento de un régimen de seguridad social, con el propósito de proteger la salud y el bienestar económico de los empleados, jubilados y pensionistas del Estado de Nuevo León y sus beneficiarios; justificando su existencia legal mediante el decreto número 62-sesenta y dos publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 21veintiuno de enero del año 1983-mil novecientos ochenta y tres, por medio del cual se crea el ISSSTELEON; y su subsistencia, con el decreto número 201-doscientos uno de fecha 13-trece de octubre del año 1993-mil novecientos noventa y tres, el decreto número 241-doscientos cuarenta y uno de fecha 24-veinticuatro de diciembre del año 1993-mil novecientos noventa y tres; así como, el decreto número 342-trescientos cuarenta y dos de fecha 29-veintinueve de julio del año 2020-dos mil veinte.
- 2. PERSONALIDAD DE SU O SUS REPRESENTANTES:







II.



Invitación Restringida Presencial (Legislación Estatal) número ISS-I-003/2025

Su domicilio convencional para los efectos del presente contrato se encuentra ubicado en Mariano
Matamoros número 319 Poniente, Centro de Monterrey, Nuevo León.
Para efecto de la celebración del presente instrumento, se dio cumplimiento con lo dispuesto por el 77 fracción III de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León vigente; artículos 1, 4, 8, 25 fracción II, 29 fracción I, 31, 44 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; artículos 3, 5, 55 fracción III, 59, 85 y demás relativos y aplicables al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; artículos 36, 156 y demás relativos y aplicables de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León; es por ello que se adjudica este contrato a través del procedimiento de Invitación Restringida
Habiendo analizado la propuesta técnica, legal, financiera y económica presentada por, los presupuestos y programas, de
conformidad con lo señalado por el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y
Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, así como, la opinión y dictamen favorable del
Comité de Adquisiciones del ISSSTELEON, de conformidad con lo establecido en la fracción III del
artículo 16 del precepto antes enunciado; en fecha, se
dictó el <b>FALLO</b> correspondiente, adjudicándose el <b>CONTRATO PARA</b>
, a favor del PROVEEDOR, en virtud de que su
propuesta reunió las condiciones legales, técnicas y económicas más ventajosas para el
Instituto, levantándose para ello, el acta respectiva, firmada por los que intervinieron y así quisieron
<b>Instituto</b> , levantándose para ello, el acta respectiva, firmada por los que intervinieron y así quisieron hacerlo.
Instituto, levantándose para ello, el acta respectiva, firmada por los que intervinieron y así quisieron hacerlo.  Que, en su carácter de, dependiente
<b>Instituto</b> , levantándose para ello, el acta respectiva, firmada por los que intervinieron y así quisieron hacerlo.
Instituto, levantándose para ello, el acta respectiva, firmada por los que intervinieron y así quisieron hacerlo.  Que
Instituto, levantándose para ello, el acta respectiva, firmada por los que intervinieron y así quisieron hacerlo.  Que







1.	Acredita la existencia de su representada, mediante la escritura pública número, de fecha otorgada ante la fe del o la Licenciada, Titular de la Notaría Pública número
	con ejercicio en; instrumental que se encuentra inscrita ante bajo el
	número, en fecha, misma que contiene su constitución.
2.	Las facultades de quien ahora la representa, a esta fecha no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, y que comparece a la firma del presente contrato, en su carácter de, lo que justifica con la escritura pública número de fecha otorgada ante la fe del o la LIC, Titular de la Notaría Pública número con ejercicio en; instrumental que se encuentra inscrita ante bajo el número, en fecha
3.	Que entre su objeto social se encuentra:
4.	Está debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública bajo la clave del Registro Federal de Contribuyentes, con domicilio fiscal sito en calle
5.	Actualmente se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Nuevo León, con el número, con vigencia al
6.	Señala como su domicilio convencional para los efectos de oír y recibir cualquier tipo de notificaciones, requerimientos, interpelaciones o emplazamientos, judiciales o extrajudiciales, relacionados con el presente contrato y/o con las obligaciones que le derivan del mismo, el ubicado en
7.	Cuenta con la infraestructura, conocimientos, experiencia, recursos económicos, técnicos, personal especializado, así como también, cuenta con los permisos, autorizaciones y licenciamientos emitidos por la autoridad competente en la materia, para la <i>prestación del servicio subrogado de estudios oncológicos</i> , mismo que por medio del presente instrumento se le adjudica, bajo su más estricta responsabilidad y con la más óptima calidad.
8.	Sus instalaciones cuentan con certificación vigente ante (autoridades locales y federales), así como, cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a la materia.







- **9.** Conoce el contenido, alcances, requisitos y sanciones que establece y exige la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y demás disposiciones administrativas vigentes en el Estado.
- 10. No se encuentra en los supuestos a que hacen referencia de los artículos 37 y 95 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y artículo 38 de su Reglamento.
- **11.** Se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones y que no tiene adeudo fiscal alguno, sin acreditarlo en este acto.

12.	Sabe, conoce	Эyр	oor ello, se suje	ta a	los te	érminos, co	ondic	iones, obligacio	nes y	derechos	que emanar
	del presente	cor	ntrato, así com	o a	los c	le la conv	ocato	oria, las bases,	ficha	técnica, a	nexos, y las
	aclaraciones	0	modificacione	s a	las	mismas,	del	procedimiento	de	Invitación	Restringida
	·		número								

#### III. Declaran las PARTES:

- Que el ISSSTELEON interviene en este acto como un organismo descentralizado que depende del Gobierno Estatal y tiene como objetivo proteger la salud y el bienestar económico de los servidores públicos, jubilados, pensionados y pensionistas del Estado de Nuevo León, así como sus beneficiarios.
- 2. Que, para cumplir con su objetivo, el ISSSTELEON necesita contar con una infraestructura y servicios que cumplan con las condiciones de calidad y operatividad requeridas. Por lo tanto, las PARTES involucradas en este contrato, declaran estar de acuerdo en garantizar el funcionamiento regular y continuo del bien y/o servicio objeto de este contrato, en beneficio del interés público y social.
- Que el presente contrato se rige por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su respectivo Reglamento, por lo que la naturaleza de este es administrativa para todos los efectos correspondientes.

# CLÁUSULAS:







PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO El presente contrato tiene por objeto llevar a cabo la prestación
del servicio de consultoría especializada para la elaboración de un informe especial sobre las
acciones realizadas en el proceso de creación del Centro de Imagenología y Área de Medicina
Continua del ISSSTELEON a favor del ISSSTELEON, a fin de elaborar un informe especial, mediante la
aplicación de una metodología normativa, que permita consolidar de forma homogénea, integral y
estandarizada las acciones ejecutadas en el proceso de creación del citado centro, documentando el
cumplimiento del marco legal, formal, normativo y procedimental, con relación al uso, aplicación y destino
de los recursos presupuestales asignados; conforme a los términos y condiciones requeridos en la
convocatoria, anexos, ficha técnica, y sus modificaciones de la junta de aclaraciones, del procedimiento de
Invitación Restringida número, y ofertados por el <b>PROVEEDOR</b> , mismas que forman
parte integrante del presente contrato y que se tienen aquí por reproducido como si se insertaren a la letra;
así como de acuerdo a las demás condiciones y términos que, de tiempo en tiempo, establezca el
ISSSTELEON para tal efecto
SEGUNDA OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR Se establecerá lo contenido de la convocatoria, ficha
técnica, anexos, y modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones en lo aplicable, así como, lo ofertado
por el PROVEEDOR. Las cuales formarán parte integral del contrato y se establecerán como Anexos al
presente.
TERCERA FECUA LUCAR V CONDICIONES REL CERVICIO. Co cotoblocoré la comtorrida de la
TERCERA FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DEL SERVICIO Se establecerá lo contenido de la
convocatoria, ficha técnica, anexos, y modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones en lo aplicable.
Las cuales formarán parte integral del contrato y se establecerán como Anexos al presente.
EL PROVEEDOR será el responsable de que la prestación del servicio se realice en los términos
establecidos por el ISSSTELEON
CUARTA VIGENCIA DEL CONTRATO El presente contrato tendrá una vigencia de, iniciando e
día, para concluir el día
and

No obstante, el **ISSSTELEON** tendrá en todo tiempo y momento el derecho de dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, con o sin causa, sin incurrir por ello en responsabilidad o penalización alguna, de ninguna índole, bastando para lo anterior una notificación dada por escrito al **PROVEEDOR** con un plazo de **5-cinco** a **15-quince días naturales** de anticipación a la fecha en que vaya a operar la terminación. Asimismo el **ISSSTELEON** se reserva el derecho de dar por terminado anticipadamente el







presente contrato, cuando concurran causas o razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes, arrendamientos o servicios originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al **ISSSTELEON**, o se determine por autoridad competente, la nulidad o inexistencia de los actos que dieron origen al contrato.

Las PARTES manifiestan que son causales de terminación del presente contrato, las siguientes:

La decisión unilateral del ISSSTELEON.

propuesta económica del PROVEEDOR.

- 2. El vencimiento del plazo establecido para la ejecución del presente contrato.
- 3. La rescisión del contrato por parte del ISSSTELEON.

el artículo 93 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Nuevo León, el **ISSSTELEON** establece y el **PROVEEDOR** acepta que para la **verificación y aceptación** de los bienes, se estará a la forma y términos siguientes:

El C. \_\_\_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_\_\_, dependiente de la **Dirección de**\_\_\_\_\_\_, o el servidor público que lo sustituya, serán los responsables de *verificar y* 

<u>administrar</u> el cumplimiento del presente contrato; asumiendo la supervisión del cumplimiento total de las obligaciones del **PROVEEDOR** señaladas en el presente instrumento legal, en la ficha técnica y en la

QUINTA.- VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- De conformidad con lo establecido en

Así mismo, los servidores públicos responsables de la **verificación y aceptación** de los bienes y/o servicios, notificarán al **PROVEEDOR** de los incumplimientos en que éste incurra y en su caso, solicitarán se apliquen las penas convencionales por el no cumplimiento oportuno del servicio y/o suministro de bienes o por deficiencias en la prestación del servicio objeto del presente contrato.

SEXTA.- PRECIO.- Será el establecido en la propuesta económica del PROVEEDOR adjudicado.

**SÉPTIMA.- INVARIABILIDAD DEL PRECIO.-** Queda expresamente estipulado que por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, el precio ahora pactado y aceptado en el presente contrato no podrá







incrementarse, ni variar en forma alguna durante la vigencia del mismo.

**OCTAVA.-** FORMA DE PAGO Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS.- Se establecerá lo contenido de la convocatoria, ficha técnica, anexos, y modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones en lo aplicable. Las cuales formarán parte integral del contrato y se establecerán como Anexos al presente.

El pago se hará de manera mediante cheque o por medio de transferencia electrónica a la cuenta del **PROVEEDOR**, en moneda nacional.

El ISSSTELEON pagará al PROVEEDOR un anticipo equivalente al 30% (treinta por ciento) del monto total adjudicado, dentro de los 15-quince días naturales siguientes a la firma del contrato, siempre y cuando el licitante haya entregado previamente la garantía establecida en la cláusula décima \_\_\_\_\_ del presente contrato.

El 70% (setenta por ciento) restante se cubrirá en pagos mensuales, durante la vigencia del contrato, contra la entrega de los avances del informe correspondientes. Cada pago será efectuado dentro de los 10-diez días hábiles posteriores a la validación de dichos avances por parte del área requirente y previa presentación de la factura correspondiente y la formalización del <u>acta administrativa de entrega-recepción</u> respectiva.

El **PROVEEDOR** deberá enviar al **ISSSTELEON** los comprobantes fiscales (facturas) de los servicios proporcionados mensualmente y ya conciliados, así como, las notas de crédito derivadas de las penas convencionales (en caso de aplicar), en dos archivos electrónicos con extensiones .PDF y .XML, en el o los medios electrónicos que para tal efecto determine el ISSSTELEON, junto con la documentación soporte de cada factura y nota de crédito (en caso de aplicar), de acuerdo con lo que señale la Dirección de Administración del ISSSTELEON.

La factura deberá reunir los requisitos legales y fiscales que, para su validez, establezca la legislación fiscal vigente; además deberá de estar validada por el titular de la Dirección de Administración del ISSSTELEON, el de la Subdirección de Administración y el de la Coordinación de Servicios Generales y Calidad del ISSSTELEON para que se proceda a validar la misma y tramitar su pago.

La factura de referencia deberá ser expedida a nombre de: **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con Registro Federal de Contribuyentes número **ISS-931014-2W7** y domicilio en <u>Mariano Matamoros número 319 Poniente, Centro de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000</u>







El pago de los servicios quedará condicionado y sujeto al cumplimiento, en tiempo y forma, por parte del licitante ganador, de las obligaciones que éste asume derivadas del contrato respectivo y/o sus anexos; y a que, en caso de generarse **PENA CONVENCIONAL**, ésta esté soportada por la(s) nota(s)de crédito correspondientes.; ello sin perjuicio de que sea rescindido el contrato, así como que se haga efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

El licitante **PROVEEDOR** se compromete a dar todas las facilidades al personal designado por el ISSSTELEON para la revisión de facturas o implementación de controles para la prestación de los servicios.

**NOVENA.-** <u>IMPUESTOS Y DERECHOS.-</u> El **PROVEEDOR** se obliga a cubrir todos los impuestos y derechos que deriven de este contrato, a excepción del Impuesto al Valor Agregado, que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, será pagado por el **ISSSTELEON.** 

**DÉCIMA.-** GASTOS.- Todos los gastos de transporte así como los salarios y demás prestaciones laborales, legales o contractuales, del personal que utilice el **PROVEEDOR** para la prestación del servicio objeto del presente contrato, serán por cuenta y riesgo del **PROVEEDOR**, por lo que el **ISSSTELEON** no tendrá más obligación que la del pago del precio establecido en la *cláusula sexta* de este contrato.

Asimismo, se efectuarán a su cargo y responsabilidad, el costo de los trámites y permisos necesarios para para la prestación del servicio, por lo que el **ISSSTELEON** se deslinda de cualquier responsabilidad al respecto.

**DÉCIMA PRIMERA.-** <u>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.-</u> El ISSSTELEON tendrá, en todo tiempo y momento, durante la vigencia de este contrato, el derecho más no la obligación, de supervisar y vigilar el cumplimiento de este contrato por parte del **PROVEEDOR**, lo cual realizará a través de la persona o personas que, de tiempo en tiempo, el **ISSSTELEON** designe para tal efecto.

Asimismo tendrá la facultad y el derecho de realizar evaluaciones analíticas y de atributos de los servicios que se le presten al amparo de este contrato, para verificar que cumplan con las especificaciones y calidad requeridas por el Instituto.

Además, el **PROVEEDOR** deberá proporcionar la información y/o documentación relacionada con el presente contrato, que en su momento se requiera, para los efectos de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la Auditoría Superior del Estado y los órganos







de control interno del **ISSSTELEON**, con la finalidad de verificar que las operaciones se realicen conforme a la Ley, esto de acuerdo a los artículos 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 120 del Reglamento de la Ley en mención, que dispone que la Contraloría del Estado y el órgano de control interno del **ISSSTELEON**, al verificar que las operaciones se realicen conforme a la Ley, a través de auditorías, visitas o inspecciones que practiquen podrán solicitar al **PROVEEDOR** información y documentación relacionada con el presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** BIENES Y/O SERVICIOS ADICIONALES.- Si el ISSSTELEON llegare a requerir bienes y/o servicios adicionales o no contemplados en este contrato, podrá solicitar al **PROVEEDOR**, le informe si tiene el conocimiento y cuenta con lo necesario para proporcionarlos, y si contare con ellos, éste último deberá cotizarlos al **ISSSTELEON** al precio más bajo en el mercado.

Lo anterior no obliga al **ISSSTELEON** a contratar los bienes y/o servicios adicionales que requiera con el **PROVEEDOR**, siendo a elección libre del propio **ISSSTELEON** la de solicitarle dichos servicios al **PROVEEDOR**, o bien elegir al que determine libremente, sin que esto conlleve a una responsabilidad para el **ISSSTELEON**.

**DÉCIMA TERCERA.-** PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- El PROVEEDOR asumirá la responsabilidad total para el caso en que al suministrar los bienes objeto del contrato, infrinja patentes, marcas o viole derechos de autor, liberando al **ISSSTELEON** de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa, que en su caso se ocasione derivado de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos a nivel nacional o internacional

**DÉCIMA CUARTA.-** <u>DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.-</u> Los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que deriven de los servicios objeto del presente contrato, quedan constituidos a favor del **ISSSTELEON.** 

## **DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍAS.-**

### a) GARANTÍA DE ANTICIPO

El PROVEEDOR deberá presentar una póliza de fianza que garantice el anticipo, la cual deberá estar constituida a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEON) por el **monto total del anticipo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.** Dicha fianza deberá ser emitida por una compañía legalmente autorizada y







deberá ser entregada al ISSSTELEON dentro de los **5-cinco días hábiles** siguientes a la fecha de firma del presente contrato por parte del PROVEEDOR.

D)	GARANTIA DE CUMPLIMIENTO, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS EL PROVEEDOR DEDE
	presentar y otorgar a favor del ISSSTELEON, una póliza de fianza que garantice el cumplimiento
	del presente contrato, y que ampare cuando menos el 20% (veinte por ciento) del valor total de
	su propuesta, incluido el Impuesto al Valor Agregado, esto es la cantidad de
	\$ (moneda nacional), la cual
	deberá constituirse a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores
	del Estado de Nuevo León.
	Esta póliza deberá de ser expedida por una compañía autorizada por la Comisión Nacional de
	Seguros y Fianzas, y se deberá entregar dentro de los 10-diez días hábiles inmediatos siguientes
	a la fecha de firma del presente contrato. La póliza de la fianza deberá contener, como mínimo, las
	siguientes previsiones:
	· ·

- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia del Instituto relativa al cumplimiento de las obligaciones contractuales. Para la cancelación de la garantía correspondiente, se requerirá la autorización previa y por escrito del órgano competente del Instituto. Este requisito deberá de sentarse en el documento o póliza en el que conste dicha garantía;
- Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y
  continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como
  durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y
  hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme y haya sido ejecutada, cuando la fianza
  haya sido otorgada a favor del ISSSTELEON;
- Que la afianzadora realizará el pago de la cantidad requerida, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en la artículo 283 de la ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjudice, en virtud del procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias. la afianzadora deberá comunicar a "la beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentra en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme; y







 Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La garantía de cumplimiento estará vigente por un mínimo de **6-seis meses** después de que los bienes o servicios materia del contrato hayan sido recibidos en su totalidad; y quedará extendida hasta la fecha en que se satisfagan las responsabilidades no cumplidas y se corrijan los defectos o vicios ocultos en los casos en que esa fecha sea posterior al vencimiento del plazo anteriormente señalado.

Por su parte, el **ISSSTELEON** a través de la unidad requirente extenderá una constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales, una vez cumplidas las obligaciones del **PROVEEDOR** a satisfacción del **ISSSTELEON**, esto con la finalidad de dar inicio al trámite de cancelación de la garantía de contrato.

**DÉCIMA SEXTA.-** PENA CONVENCIONAL.- Se aplicará una pena convencional a cargo del PROVEEDOR por cada retraso, incumplimiento, mora y/o falta a las obligaciones pactadas en el contrato respectivo y/o cualquiera de los conceptos requeridos. El PROVEEDOR estará obligado a pagar al ISSSTELEON como pena convencional, el equivalente al 1% (uno por ciento) diario del importe del bien y/o servicio en el cual se retrase, incumplió, cayó en mora y/o faltó a la obligación pactada.

La penalización se generará a partir del día siguiente al vencimiento del plazo pactado para la entrega de los bienes o la prestación del servicio, y dejará de acumularse en el momento en que se cumpla con dicha obligación.

Dicha penalización será independiente del derecho de la CONVOCANTE de reclamar daños y perjuicios por el incumplimiento y del derecho de no liquidar los servicios no suministrados, proporcionados o ejecutados. Dicha pena no podrá exceder el importe de la garantía de cumplimiento de contrato y será independiente a la opción de rescisión.

La PENA CONVENCIONAL se hará efectiva descontándola del pago que el ISSSTELEON tenga pendiente de efectuar al licitante ganador, independientemente de que el ISSSTELEON opte por hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, reservándose el ISSSTELEON el derecho de rescindir el contrato.







Una vez realizado el cálculo respectivo por parte de la Dirección de Administración del ISSSTELEON, su Titular deberá comunicar por escrito al Titular de la Dirección de Finanzas el incumplimiento en que haya incurrido el PROVEEDOR, anexando el cálculo correspondiente, a efecto de que se proceda con la aplicación de la pena convencional conforme a lo estipulado en el presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- El ISSSTELEON podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, incrementar hasta un 20% (veinte por ciento) sobre los servicios, conceptos, volúmenes, monto y vigencia establecido originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y artículos 95, 96, 97 y 98 de su Reglamento.

El contrato podrá ser modificado a efecto de diferir las fechas para la adquisición de bienes y/o prestación de los servicios cuando así lo determine la **CONVOCANTE**, siempre y cuando se compruebe que existen condiciones derivadas de caso fortuito, fuerza mayor y/o por razones debidamente justificadas que impiden la realización en las fechas pactadas; lo anterior a petición por escrito del área requirente y firmada por el Titular de la Dirección de dicha área, adjuntando la suficiencia presupuestal para realizar la modificación cuando se trate de incrementar hasta un **20%** (veinte por ciento) sobre los bienes, servicios, conceptos, volúmenes y/o monto.

**DÉCIMA OCTAVA.-** CONFIDENCIALIDAD.- El PROVEEDOR se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información referente al servicio, calidad, precios y cualquier otro tipo de datos derivados de la celebración del presente instrumento y referentes al ISSSTELEON, así como toda aquélla información que conozca, llegue a conocer, o a la que tenga acceso con motivo del presente contrato, responsabilizándose el PROVEEDOR del pago o resarcimiento de los daños y perjuicios que su incumplimiento a lo antes indicado le cause al ISSSTELEON y/o que resulten de la difusión o el mal uso que haga o realice de la información confidencial.

El **PROVEEDOR** se compromete y obliga a resguardar y mantener la confidencialidad de la información o documentación del **ISSSTELEON** a que tenga acceso o que conozca a virtud del cumplimiento de este contrato, con el mismo cuidado y medidas con que mantiene y resguarda su propia información. Asimismo se obliga a informar y hacer del conocimiento de todo aquél personal que involucre en o asigne para el cumplimiento de este contrato, de los términos, condiciones y sanciones de la presente obligación de confidencialidad. Lo anterior de conformidad con el Título Tercero de los Secretos Industriales de la Ley







Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

**DÉCIMA NOVENA.-** CAUSAS DE RESCISIÓN.- Será causa de rescisión del presente contrato, el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contractuales pactadas en el presente contrato por parte del **PROVEEDOR**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 109 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Nuevo León.

Si por alguna causa el **PROVEEDOR** incumpliera con lo estipulado en el presente contrato, se hará responsable del pago de los daños y perjuicios que dicha situación genere al **ISSSTELEON**, ello de manera independiente y adicional a lo establecido en la cláusula \_\_\_\_\_\_ de este contrato.

VIGÉSIMA.- PROCESO DE RESCISIÓN.- El ISSSTELEON, con fundamento en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello incurra en responsabilidad, en caso de que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales, igualmente el ISSSTELEON podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del presente contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 111 y 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Nuevo León, o si el PROVEEDOR incumple cualquiera de sus obligaciones contractuales pactadas en el presente contrato y sus anexos.

El procedimiento de rescisión se llevara a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al **PROVEEDOR** le sea comunicado por escrito, por parte de la Unidad de Compras, el incumplimiento en que haya incurrido, con base a lo dictaminado por la Unidad Requirente, para que en un término de **cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se le entregó el comunicado señalado anteriormente, exponga lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Del desahogo por escrito que realice el PROVEEDOR, la Unidad de Compras correrá traslado a la Unidad Requirente o Unidad Usuaria correspondiente, a fin de que dentro del término de tres días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga. Por lo que, con el desahogo respectivo o no de tal comparecencia, se procederá conforme a lo establecido en la fracción siguiente
- III. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la Unidad de Compras con apoyo de la Unidad Requirente contará con un plazo de **doce días** para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **PROVEEDOR**. La determinación de dar o no







- por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y resuelta dentro de dicho plazo.
- IV. Cuando por cualquier causa, se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, lo anterior en base a lo dictaminado por la Unidad Requirente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ISSSTELEON por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la notificación de la resolución de la rescisión, aplicándose lo dispuesto en la convocatoria y en el contrato respectivo.
- V. Cuando por cualquier motivo existan discrepancias entre la Unidad Requirente y el PROVEEDOR en cuestión del finiquito, este último podrá en caso de estimarlo necesario recurrir a los medios de defensa que conforme a derecho corresponda.

Cuando por cualquier motivo existan discrepancias entre la Unidad Requirente y el **PROVEEDOR** en cuestión del finiquito, este último podrá en caso de estimarlo necesario recurrir a los medios de defensa que conforme a derecho corresponda.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** <u>CESIÓN DE DERECHOS.-</u> El PROVEEDOR no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del ISSSTELEON, deslindando a este de toda responsabilidad.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** <u>AVISOS.-</u> Todas las comunicaciones, avisos, circulares o cualquier tipo de intercambio de información entre las partes y relacionado con el presente contrato, deberá hacerse por escrito, en los domicilio designados por las partes en las declaraciones de este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- TRANSPARENCIA.- El PROVEEDOR manifiesta conocer las obligaciones que al ISSSTELEON impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en sus Artículos 95 y 96, consientes en la publicación en la página de internet del Sistema Estatal de Transparencia Nuevo León y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de su nombre o razón social, costos y demás pormenores para la formalización del presente contrato, en tanto sean imprescindibles para cumplir con las citadas disposiciones legales, y protegiendo los datos personales señalados en el ordenamiento legal antes citado.

VIGÉSIMA CUARTA.- PERSONAL DEL PROVEEDOR.- Queda expresamente convenido que el







ISSSTELEON no tiene ni tendrá ningún tipo de relación laboral, civil, administrativa ni de ninguna otra índole, con las personas que el PROVEEDOR utilice y/o asigne para prestar el servicio y/o cumplir con el objeto de este contrato o dar cumplimiento a las obligaciones que asume en y/o le derivan del mismo, por lo que, cualquier controversia de índole laboral, de seguridad social y demás obligaciones patronales que se presenten, generen o pudieran surgir derivado o relacionado con lo anterior, serán por cuenta, a cargo y de la única y exclusiva responsabilidad del PROVEEDOR, como patrón y/o contratante de dicho personal. Así mismo, el PROVEEDOR será el único y directo responsable de solventar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social con respecto al referido personal, obligándose el PROVEEDOR a liberar y sacar en paz y a salvo de cualquier conflicto legal, laboral, fiscal, civil o administrativo al ISSSTELEON, y de resarcirle a éste todos y cada uno de los gastos económicos, incluyendo honorarios de abogados, que pudieran causársele con lo anterior, o generarse por la defensa de sus intereses, esto desde el inicio del presente contrato o bien, desde el momento en que se ejercite cualquier acción legal por los conceptos ya señalados.

En caso de que el **PROVEEDOR** tuviera problemas de carácter laboral con sus empleados y de estos resultara un paro o huelga, se suspenderán los efectos del presente contrato, quedando el **ISSSTELEON** en libertad de contratar estos servicios con otro proveedor.

VIGÉSIMA QUINTA.- <u>SEGURIDAD</u>, <u>HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO</u> De conformidad con lo establecido en el artículo 123 Apartado A Fracción XV de la Constitución Política y su correlativos los artículos 473 y 132 fracción XVII de la Ley Federal del Trabajo, se establece que los patrones o empleadores están obligados a cumplir con las disposiciones en materia de seguridad e higiene que para tal efecto establece el mismo ordenamiento legal, así como su Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, en lo referente a medidas preventivas de accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y en general en los lugares en que deban ejecutarse las labores.

A virtud de lo anterior el **PROVEEDOR** se compromete y obliga ante el **ISSSTELEON** a dar cabal cumplimiento a lo antes indicado, y a mantener las instalaciones en que llevará a cabo la prestación de los servicios materia de este contrato, con la debida salubridad e higiene necesarias, y cumpliendo con las disposiciones que en materia de seguridad, medidas preventivas de accidentes y enfermedades, le correspondan.

VIGÉSIMA SEXTA.- <u>ANTICORRUPCIÓN.-</u> El **PROVEEDOR** declara y garantiza que: (i) conocen el contenido y alcance de las Normas que rigen el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción; (ii) no ha sido







condenado o confesado haber sido culpable por delitos o violaciones administrativas bajo las normas en materia de combate a la corrupción; (iii) mantiene un sistema de controles, procedimientos y políticas adecuados para monitorear, prohibir y proteger contra cualquier acción que pudiera constituir una violación a las normas en materia de combate a la corrupción; (iv) entiende y reconoce que tiene la obligación continua de hacer cumplir estrictamente las normas en materia de combate a la corrupción; y (v) no tornará acción directa o indirectamente en relación con este instrumento que implique o resulte en la comisión de delito o falta administrativa alguna bajo las normas en materia de combate a la corrupción, o que de cualquier otra forma cause que las partes o sus consejeros, funcionarios, directores, empleados y/o afiliadas violen las normas en materia de combate a la corrupción

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PERSONALIDAD.- Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad y el carácter que han dejado debidamente acreditados, señalando que comparecen por derecho propio o a nombre de sus representadas, con capacidad legal para contraer derechos y obligaciones sin limitación alguna en la celebración del presente contrato y en ejercicio de las facultades y atribuciones que ostentan, las que han quedado establecidas en el capítulo de declaraciones, puntos I y II, de este instrumento.

contrato, las partes deberán sujetarse	CIÓN Para la debida interpretación y aplicación del presente a los términos y condiciones señalados en la convocatoria, ficha la junta de aclaraciones del procedimiento de Invitación Restringida
número	,
VIGÉSIMA NOVENA - DISCREPANCI	A En caso de discrepancia entre la convocatoria del procedimiento
·	y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en el presente

TRIGÉSIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES.- Para cualquier controversia derivada de la interpretación, cumplimiento o ejecución del Contrato, las partes se someten de manera expresa a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y a la Jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, rechazando expresamente los medios alternos de solución de conflictos contemplados en el capítulo IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y lo relativo en su Reglamento, así como renunciando a cualquiera otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderle por motivo de materia, domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.







que en el mismo no media ningún vicio del conser que pudiera invalidarlo, lo aceptan en sus términos	das plenamente de su contenido y alcance legal y toda vez ntimiento como dolo, error, mala fe, violencia o ignorancia s y se obligan a pasar por el en todo tiempo, lugar y forma al calce aparecen, en la ciudad de Monterrey, Nuevo Leór
PRC	OVEEDOR
REPRESE	ENTANTE LEGAL
ISSS	STELEON
DIRECTOR JURÍDICO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
RESPONSABLE DE VERIFICAR Y ADMI	INISTRAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

